



UANL



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, M.C. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ TREVIÑO Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “UANL”, Y LA **UNIVERSIDAD DE CASTILLA – LA MANCHA**, REPRESENTADA POR SU RECTOR MAGNIFICO DR. ERNESTO MARTINEZ ATAZ A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “UCLM”

## DECLARACIONES

### I- Declara la “UANL”

- I. Que es una Institución de cultura superior, al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado con plena capacidad y personalidad jurídica, que tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, según lo dispone su Ley Orgánica en sus artículos 1 y 2 entre otros, contenidos en el decreto número 60 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicado mediante el Periódico Oficial del Estado con fecha 7 de junio de 1971.
- II. Que según lo establecen los artículos 26 y 28, fracción I de su Ley Orgánica, así como los diversos 75 y 79 Fracción X del Capítulo Cuarto de su Estatuto General, el Rector será su Representante Legal, calidad que acredita el M.C. José Antonio González Treviño, con el nombramiento de fecha 15 de Diciembre de 2003, expedido por la H. Junta de Gobierno de esta Institución.
- III. Que dentro de sus atribuciones está la de establecer convenios con otras Instituciones nacionales y extranjeras para cumplir sus fines así como realizar toda clase de actos jurídicos que se requiera para el logro de estos, según consta en el artículo No. 5, Fracciones IX y XI de su Ley Orgánica.
- IV. Que para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en el 4º piso de la Torre de Rectoría en la Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México.

## II.- Declara la "UCLM"

I. Que es una Institución a la que corresponde en el ámbito de sus competencias, la prestación del servicio público de la educación superior, mediante la docencia, el estudio y la investigación, con autonomía respecto de cualquier poder económico, social, ideológico o político. Ente sus fines destacan:

I. la creación, desarrollo y crítica de la Ciencia, de la Técnica y de la Cultura a través del estudio y la investigación.

II. la transmisión del conocimiento científico, técnico y cultural por medio de la educación de nivel superior.

III. la difusión del saber universitario en la sociedad, así como la recepción de las manifestaciones culturales producidas en su entorno

IV. el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, con atención singular a las demandas particulares de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en cuyo ámbito territorial está ubicada.

II. Que para el cumplimiento de sus fines, la Universidad de Castilla-La Mancha pretende superar toda frontera geográfica o política, afirma la imperiosa necesidad del conocimiento recíproco y de la interrelación de las culturas y se constituye en lugar de encuentro, de tolerancia y de diálogo permanente.

III. Que la Universidad de Castilla-La Mancha se creó por Ley de 30 de junio de 1982 con la integración de diferentes Centros Universitarios dependientes hasta ese momento de distintas Universidades, y por creación de otros nuevos.

IV. Que su representante legal es el Rector, Dr. Ernesto Martínez Ataz desde su toma de posesión el 10 de Diciembre de 2003.

V. Que para efectos de este Convenio señala como su domicilio legal, la casa número cincuenta de la calle Altagracia de Ciudad Real (España).

## CLÁUSULAS

**PRIMERA:** El objeto del presente Convenio es promover la colaboración entre las partes, a fin de realizar conjuntamente actividades académicas, científicas y culturales, en áreas de interés común.

**SEGUNDA:** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes llevarán a cabo las siguientes actividades:

- Intercambio de personal académico con fines docentes, de investigación, de asesoramiento

- Intercambio de estudiantes para realizar estudios
- Intercambio de información, cursos, congresos, documentación, publicaciones y material audiovisual
- Desarrollo de proyectos en conjunto en los campos de docencia e investigación

**TERCERA:** Para el desarrollo y la ejecución de las actividades derivadas del presente instrumento, las partes elaborarán programas de trabajo para cada caso concreto, los cuales, al ser aprobadas por ambas Instituciones, serán elevados a la categoría de **CONVENIOS ESPECÍFICOS**.

Los **CONVENIOS ESPECÍFICOS** deberán de ser firmados por los Rectores o personas en quien delegen, los directores de la Dependencia y los responsables operativos.

**CUARTA:** La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la **INSTITUCIÓN** que lo genero, dándole el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si los trabajos se realizan por personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá por igual.

Los Convenios Específicos a que hace referencia, contendrá las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de los materiales que se elaboren, como resultado de la actividad conjunta de las partes y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.

**QUINTA:** En todas las acciones derivadas del presente Convenio y de los subsecuentes Convenios Específicos, las partes convienen en que el personal de cada Institución, que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la Institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella o en las instalaciones de la Institución a la que fue comisionado.

Si en la realización de una acción del Convenio Específico interviene personal ajeno a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la Institución o persona con quien esté contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie con las Instituciones firmantes

**SEXTA:** El presente instrumento tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de su firma, y podrá ser prorrogado previa evaluación de los resultados obtenidos en los programas conjuntos, mediante notificación escrita, a menos que una de ellas comunique a la otra por escrito y con seis meses de antelación su intención de darlo por terminado

**SÉPTIMA:** Este Convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por las partes; en caso de subsistir el desacuerdo las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes de acuerdo a las circunstancias especiales del conflicto en caso de que se genere.

Leído que fue el presente instrumento, y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado.

FOR LA "UANL"



POR LA "UCLM"



M.C. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ  
TREVINO  
Rector

DR. ERNESTO MARTINEZ ATAZ  
Rector

Fecha:

Fecha: 28 de Marzo de 2005